



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340437521



10-10-2016

Bogotá D.C., 10-10-2016

Señora

**STELLA RODRIGUEZ PRIETO**

masterpri2007@hotmail.com

Bogotá

Asunto: Tránsito. Reposición vehículo servicio individual

Respetada señora:

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2016, mediante la cual manifiesta su inconformidad en cuanto a que no se le permite realizar la reposición del vehículo taxi, el cual fue hurtado, por no ser la actual propietaria, esta Oficina asesora de jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentadas ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece:

*Artículo 40. Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340437521



10-10-2016

*En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.*

*Parágrafo. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.*

De otra parte, la Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" en relación al **Traspaso de propiedad de un vehículo** establece:

(...)

*8. Para el traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. El organismo de tránsito exceptúa la validación de la existencia del seguro obligatorio y de la revisión técnico-mecánica.*

(..)

*9. Numeral adicionado por la Resolución 3405 de 2013, artículo 4°. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.*

Por otro lado, la Resolución 2501 de 2015, "por la cual se modifican el numeral 8 del artículo 8°, 12, numeral 3 del artículo 20, numeral 5 del artículo 24, se adicionan cuatro parágrafos al artículo 11 de la Resolución 12379 de 2012 y se dictan otras disposiciones." Establece:

*Artículo 1°. Modifíquese el numeral 8 del artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012, modificada por la Resolución 3798 de 2013, el cual quedara así:*

*"8. Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el organismo de tránsito además deberá verificar que no ha transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.*

*Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.*

*La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el*

*Caruz*



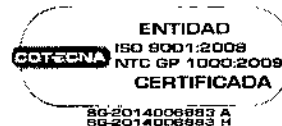
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340437521



10-10-2016

*servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito”.*

Igualmente el Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en relación a la pérdida, hurto o destrucción de un vehículo en transporte individual indica:

*Artículo 2.2.1.3.6.4. Pérdida, hurto o destrucción del vehículo. En el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. (Negrilla fuera de texto).*

Vale señalar que la Corte Constitucional en cuanto al tema que nos ocupa, a través de la Sentencia T-510 de 2012, indica:

*El ordenamiento jurídico colombiano regula específicamente el otorgamiento de licencias de tránsito con la calificación especial de ser vehículos de servicio público. Así, a determinados medios de transporte se les expide una licencia de tránsito, teniendo en cuenta que su funcionamiento es para prestar servicios de transporte público. Esta característica especial permite que las autoridades puedan verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad que debe respetarse en cualquier vehículo que preste el servicio público de transporte, como lo consagra el artículo 3° de la Ley 336 de 1996.*

*Una vez se otorga la licencia de tránsito con la característica especial de ser un vehículo de servicio público, este entra a circular dentro de determinada área como parte del sistema de transporte público. Por tanto, cuando alguno de estos automóviles se destruye totalmente, se hurta, se desaparece o se exporta, la autoridad de tránsito correspondiente expide un acto administrativo mediante el cual ordena la reposición de dicha licencia de tránsito asignada a servicio público pero para otro vehículo. Es decir, el ‘cupó’ como vehículo de servicio público se mantiene y se realiza el trámite para asignar dicho ‘cupó’ a un nuevo vehículo, pues el inicial ha dejado de existir.*

*El trámite de reposición lo debe adelantar el titular de la licencia, quien le informa a la autoridad cuál es el nuevo vehículo al que se asignará la licencia con calidad de transporte público. Para realizar este trámite, el titular de la licencia cuenta con un plazo de un año desde que se cancela la licencia de tránsito por alguna de las causales señaladas como, por ejemplo, por destrucción total del vehículo. Así lo dispone el parágrafo 1° del artículo 28 de la Resolución 4775 de 2009 que consagra: (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas y teniendo en cuenta la normatividad anteriormente señalada, es claro que quien debe solicitar la reposición del vehículo es el último propietario registrado en el registro nacional automotor y además, establece una excepción a la norma pero solo para aquellos casos en los cuales el propietario hubiese fallecido. En ese sentido y teniendo en cuenta que la aseguradora del vehículo (taxi) para otorgar la indemnización monetaria correspondiente -por pérdida total por hurto-, solicita al actual propietario del vehículo transferirle la propiedad del mismo, y que dicha situación se registra en el runt siendo el actual propietario del vehículo la aseguradora, será esta quien tiene el derecho a reponer el automotor. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los hechos evidenciados en su escrito de consulta, vale manifestar que buscando el resarcimiento del daño y protección de sus



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340437521



10-10-2016

derechos, usted podrá acudir ante las autoridades jurisdiccionales en procura de sus intereses.

Es preciso tener en cuenta que el Ministerio de Transporte no es segunda instancia de los Organismos de Tránsito, estos son independientes y autónomos de esta Cartera Ministerial, por lo tanto si usted tienen alguna queja en su contra debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad que controla, inspecciona y vigila los Organismos de Tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2016  
Número de radicado que responde: correo electrónico  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )